

RESPECTAR LA LEY DE CAMINOS

PERMITIRÁ DESARROLLAR NUEVOS PROYECTOS VIALES Y MEJORAR LOS QUE YA EXISTEN

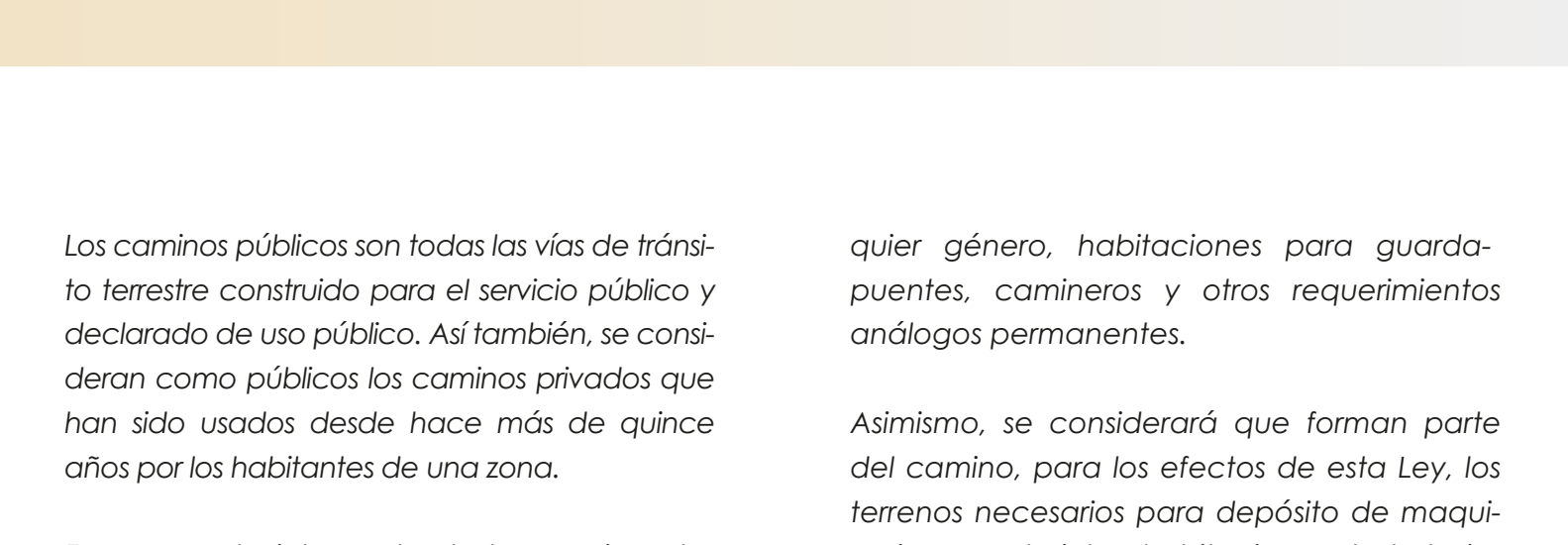


Uno de los principales ejes de acción del Gobierno Nacional, es la reconstrucción de carreteras y puentes que no recibieron la atención adecuada en administraciones anteriores.

Para cumplir con las obras de ampliación y mejoramiento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, invierte muchos recursos para indemnizar a los afectados, y así poder continuar con los trabajos previstos.

Con el afán de ahorrar recursos al Estado, y ejecutar proyectos viales para que ningún ecuatoriano quede aislado del desarrollo, es fundamental que la ciudadanía entienda la importancia de respetar la Ley de Caminos.

¿QUÉ SON LOS CAMINOS PUBLICOS?



Los caminos públicos son todas las vías de tránsito terrestre construido para el servicio público y declarado de uso público. Así también, se consideran como públicos los caminos privados que han sido usados desde hace más de quince años por los habitantes de una zona.

Forman parte integrante de los caminos: los senderos laterales para peatones y animales, los taludes, las cunetas o zanjas de desagües, terraplenes, puentes, obras de arte de cual-

quier género, habitaciones para guarda-puentes, camineros y otros requerimientos análogos permanentes.

Asimismo, se considerará que forman parte del camino, para los efectos de esta Ley, los terrenos necesarios para depósito de maquinarias o materiales, habitaciones de trabajadores, campamentos y otros requerimientos análogos transitorios. Todos estos caminos están bajo el control del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

DERECHO DE VÍA



De acuerdo a la Ley de Caminos, esta permitido construir cerramientos a partir de los 25 metros contados desde el centro de la vía, y edificar viviendas al margen de los 30 metros desde el eje de la carretera hacia cada uno de los lados.

Consiste en la facultad que tiene el Estado, para ocupar, en cualquier tiempo, el terreno necesario para la construcción, conservación, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos.

El artículo 4 del reglamento Aplicativo de la Ley de Caminos, establece que de manera general, se permite construir cerramientos a partir de los 25 metros contados desde el centro de la vía, y edificar viviendas al margen de los 30 metros desde el eje de la carretera hacia cada uno de los lados.

En consecuencia, está absolutamente prohibido construir, plantar o ubicar cerramientos en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía (25 metros), salvo cuando exista autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y

con la excepción de que los cerramientos sean de un material fácilmente transportable, tales como cercas de malla de alambre o de alambre de púas.

Dentro del acuerdo de aprobación de proyecto, se determinará el derecho de vía correspondiente. Para lo cual se procederá a la expropiación de los terrenos a utilizarse y de manera inmediata se indemnizará a los legítimos propietarios quienes deberán justificar documentadamente la posesión de su predio.

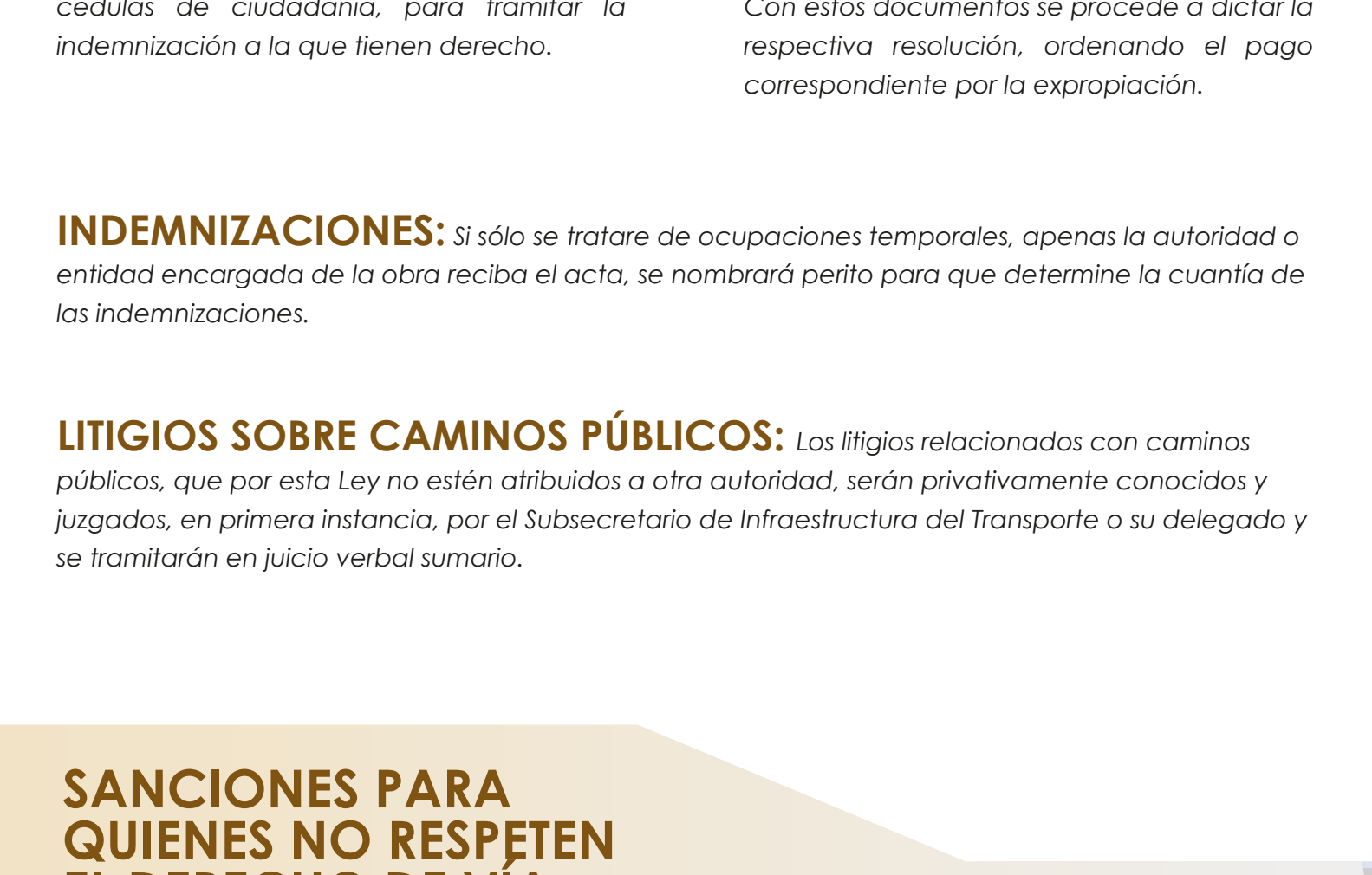
Cabe recalcar que los proyectos propuestos por cualquier entidad o persona, deberán someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, salvo que se trate de caminos internos de una propiedad particular.

DATOS DE INTERÉS

Desde la firma del Decreto Supremo 1351 de la Junta Militar de Gobierno, se encuentra en vigencia el Reglamento de la Ley de Caminos expedido por decreto 41 del 28 de febrero de 1928, hasta que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas elabore y dicte el nuevo Reglamento a la presente Ley.

El 30 de junio de 1964 fecha de su publicación en el Registro Oficial, se encargó al Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones de ese entonces, la ejecución del Decreto.

SEGURIDAD, UNA DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE DEBE RESPETAR LA LEY



Quienes construyan, planten cultivos o realicen obras en espacios de derechos de vía serán removidos

Se debe evitar que la ciudadanía resida y construya al borde de las carreteras, para no poner en riesgo la vida de sus familias y la pérdida de cultivos y animales, como consecuencia de accidentes de tránsito.

Igualmente queda prohibido llevar ganado, transitar, ubicar kioscos y hacer ventas al pie de la carretera.

Además, al respetar la Ley de Caminos se puede contar con un espacio para que los vehículos livianos y pesados que sufren fallas

mecánicas u otros desperfectos, puedan ubicarse a un costado de la carretera.

El derecho de vía es muy importante para la seguridad vial, ya que internacionalmente se maneja un concepto denominado "vía perdonadora", que es cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se dirige hacia el espaldón de aproximadamente 9 metros de ancho, espacio en el cual puede controlar el vehículo, frenarlo y no colisionar. En cambio, si hay un derecho de vía muy angosto, donde existan construcciones, el vehículo ira en contra de estas cimentaciones que están violando la Ley de Caminos.

¿CÓMO SE DEBEN HACER LAS EXPROPIACIONES, INDEMNIZACIONES Y LITIGIOS SOBRE CAMINOS PÚBLICOS?

La resolución de expropiación para obras viales públicas a cargo del Gobierno, por motivo de construcción, ampliación y/o mejoramiento de las carreteras del país, será dictada por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte. La resolución de expropiación deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Para la resolución de expropiación servirán de antecedentes: una copia del acuerdo de aprobación del proyecto de la obra vial, el certificado del Registrador de la Propiedad y el plano del terreno a expropiarse. Al expediente también se agregará, el acta de ocupación o la relación que se hubiere elevado. En una misma resolución podrán comprenderse los terrenos de uno o más propietarios.

Por su parte, los afectados deben proporcionar: el título de propiedad del bien afectado, el certificado actualizado de hipotecas y gravámenes del bien inmueble otorgado por el Registrador de la Propiedad, la carta de pago del impuesto predial, y copias de las cédulas de ciudadanía, para tramitar la indemnización a la que tienen derecho.

A su vez, el Fiscalizador de la obra pública debe levantar las Actas de ocupación y/o daños del bien ocupado con su respectivo allanamiento por la parte afectada, y remitir al Juzgado Nacional de Caminos, la documentación completa con la que se solicita la indemnización a favor del afectado sea persona natural o jurídica.

En la solicitud de indemnizaciones se debe adjuntar: acta de ocupación y/o daños con su respectivo allanamiento por la parte afectada; cuadro explicativo de los rubros a indemnizarse; croquis de ubicación del bien afectado; título de propiedad del bien afectado; certificado de hipotecas y gravámenes del bien inmueble otorgado por el Registrador de la Propiedad; carta de pago del impuesto predial; copias de cédulas de ciudadanía; información sumaria en caso de daños, con la que se justifique los mismos; y certificado extendido por el Ministerio de Agricultura, en el cual se indique el valor real de las plantas y árboles que han sido afectados.

Con estos documentos se procede a dictar la respectiva resolución, ordenando el pago correspondiente por la expropiación.

INDEMNIZACIONES: Si sólo se tratare de ocupaciones temporales, apenas la autoridad o entidad encargada de la obra reciba el acta, se nombrará perito para que determine la cuantía de las indemnizaciones.

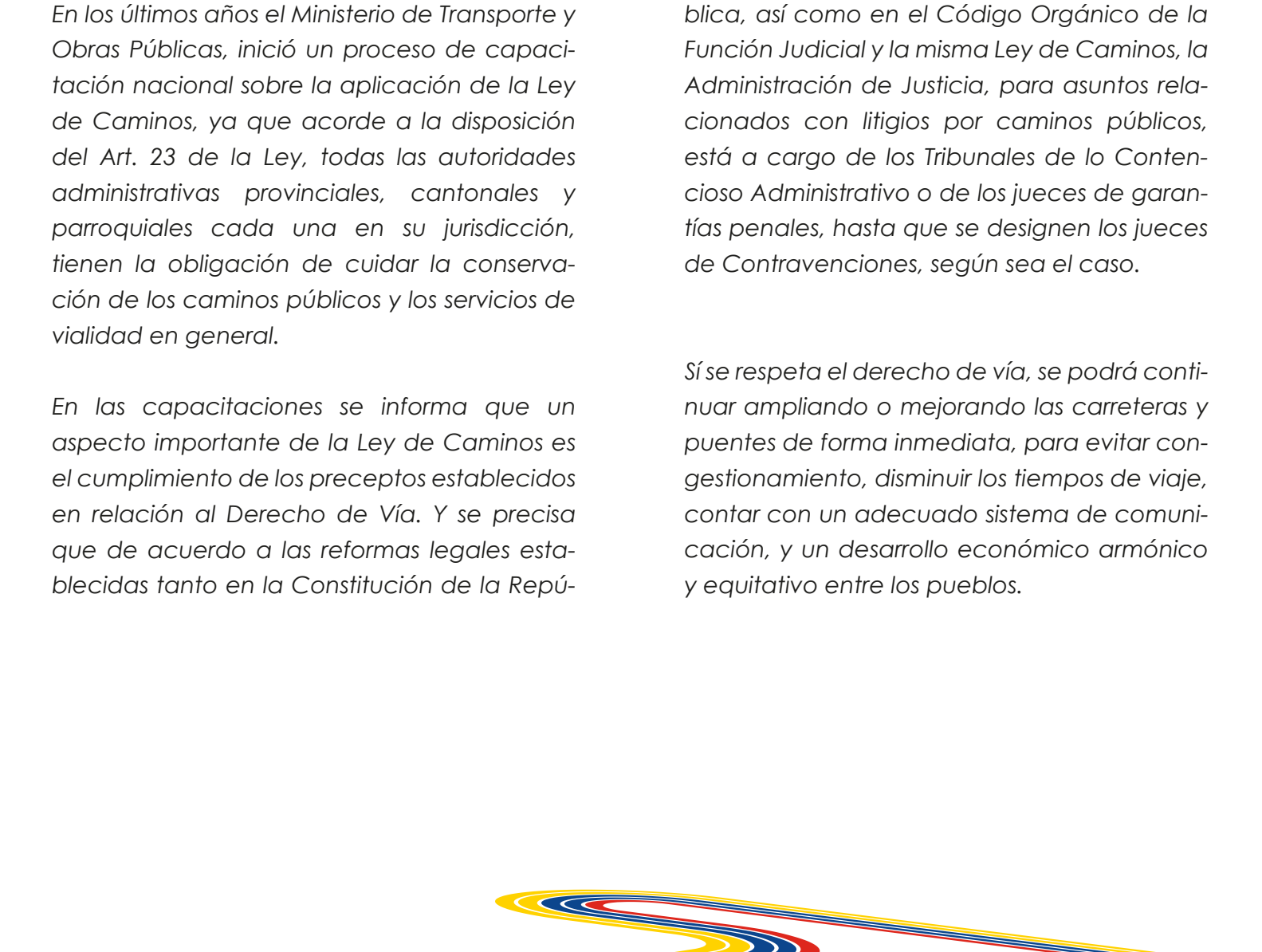
LITIGIOS SOBRE CAMINOS PÚBLICOS: Los litigios relacionados con caminos públicos, que por esta Ley no estén atribuidos a otra autoridad, serán privativamente conocidos y juzgados, en primera instancia, por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte o su delegado y se tramitarán en juicio verbal sumario.

SANCIONES PARA QUIENES NO RESPETEN EL DERECHO DE VÍA

Toda violación de los preceptos de esta Ley será sancionada, según la gravedad de la infracción.

Las penas y multas a los infractores de esta Ley o de sus reglamentos, serán impuestas por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte o su delegado, o por el personero de la entidad encargada del camino

GOBIERNOS SECCIONALES DEBEN CUIDAR LOS SERVICIOS DE VIALIDAD EN GENERAL



Para cumplir con las obras de ampliación y mejoramiento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, invierte muchos recursos para indemnizar a los afectados, y así poder continuar con los trabajos previstos.

En los últimos años el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, inició un proceso de capacitación nacional sobre la aplicación de la Ley de Caminos, ya que acorde a la disposición del Art. 23 de la Ley, todas las autoridades administrativas provinciales, cantonales y parroquiales cada una en su jurisdicción, tienen la obligación de cuidar la conservación de los caminos públicos y los servicios de vialidad en general.

En las capacitaciones se informa que un aspecto importante de la Ley de Caminos es el cumplimiento de los preceptos establecidos en relación al Derecho de Vía. Y se precisa que de acuerdo a las reformas legales establecidas tanto en la Constitución de la Repú-

blica, así como en el Código Orgánico de la Función Judicial y la misma Ley de Caminos, la Administración de Justicia, para asuntos relacionados con litigios por caminos públicos, está a cargo de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo o de los jueces de garantías penales, hasta que se designen los jueces de Contravenciones, según sea el caso.

Si se respeta el derecho de vía, se podrá continuar ampliando o mejorando las carreteras y puentes de forma inmediata, para evitar congestión, disminuir los tiempos de viaje, contar con un adecuado sistema de comunicación, y un desarrollo económico armónico y equitativo entre los pueblos.